

---

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, DEPURACIÓN FÍSICA Y JURÍDICO-PATRIMONIAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

---

#### **I.-DISPOSICIONES GENERALES:**

##### **1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO.**

Las entidades locales tienen la obligación de formar inventario de todos los bienes y derechos que les pertenecen, así el art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), establece que las entidades locales tienen la obligación de formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, que deberá rectificarse anualmente comprobándose siempre que se renueve la Corporación. Añadiéndose en el art. 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), que las Corporaciones Locales están obligadas a formar Inventario de todos los bienes y derechos “cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición”.

En este sentido, en el art. 32.1 Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) se establece la obligación de las Administraciones Públicas de formar el Inventario los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. El Inventario garantiza un mejor control y aprovechamiento de los bienes, a la vez que resulta un instrumento jurídico imprescindible para el ejercicio oportuno de las facultades correspondientes en defensa y protección de los mismos.

Dada la complejidad de la tarea que supone la revisión y regularización del Inventario de la Corporación Insular, parece conveniente afrontar la misma por fases, comenzando por el diagnóstico, depuración física y depuración jurídico patrimonial de los bienes inmuebles, adecuando el contenido de cada fase al resultado de la ejecución de las precedentes y la evaluación de sus resultados.

Por lo anterior, el Cabildo Insular de Tenerife comenzará la revisión y regularización de su Inventario mediante la ejecución de tres acciones:

1. DIAGNÓSTICO.
2. DEPURACIÓN FÍSICA.
3. DEPURACIÓN JURÍDICO PATRIMONIAL.

La necesidad de llevar a cabo estas tareas y el volumen del trabajo a realizar, que requiere especialización del personal y empleo de técnicas específicas, exige disponer de unos medios materiales y humanos que superan ampliamente los que de ordinario el Cabildo puede dedicar a tal fin. Por ello resulta imprescindible proceder a la contratación de un servicio para la ejecución de estos trabajos, conforme a lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

## **2. OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto del contrato los servicios precisos para llevar a cabo el diagnóstico y la depuración física y jurídico-patrimonial de los bienes inmuebles titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante CIT).

Su prestación se llevará a cabo de conformidad con la normativa jurídica y técnica aplicable al objeto del servicio, así como, con lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual.

La codificación CPV del presente contrato, conforme al Real Decreto de 28 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (art. 37.2) es la siguiente: 72313000-2. Servicio de recogida de datos.

Este contrato no se divide en lotes ante la necesidad de llevar a cabo la tarea de forma conjunta. Por otra parte coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar el riesgo de imposibilitar la ejecución adecuada del contrato, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico.

## **3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Cabildo Insular de Tenerife es el Consejo de Gobierno Insular.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante el orden jurisdiccional competente.

#### 4. RÉGIMEN JURÍDICO.

Los trabajos se llevarán a cabo por la empresa adjudicataria con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT), al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a lo contenido en la legislación patrimonial en vigor, entre la figura la siguiente:

- la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), en aquellos preceptos que tienen carácter básico o son de aplicación general o plena, conforme a su Disposición Adicional Segunda y el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en todo lo que resulte de aplicación. las normas de carácter básico que contiene la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL) y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
- el Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- el Texto refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOC 146, 31 julio 2017).

La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, quedando sometida a

los presentes pliegos, a la citada ley estatal, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, en tanto continúe vigente, y demás disposiciones concordantes.

En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En lo relativo a los aspectos procedimentales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que será de aplicación supletoria en los términos señalados por la Disposición Final 3ª del TRLCSP.

Asimismo, deberá observarse en cada momento la normativa técnica en vigor, general y específica, aplicable a la prestación objeto del contrato, así como la legislación urbanística.

Igualmente, resulta de aplicación, la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y su norma de desarrollo, así como las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales. El desconocimiento de la normativa aplicable al servicio objeto del contrato, del presente pliego o de las prescripciones técnicas que lo rigen, que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

5.1. Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73, 74,75 y 78 del TRLCSP.

5.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios, además, de una organización con elementos personales o materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.3. Las empresas no comunitarias y comunitarias se deberán estar a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente.

5.4. Podrán participar en este procedimiento de contratación las uniones temporales de empresarios que se constituyan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

5.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del TRLCSP, los licitadores que sean personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios del presente contrato si las prestaciones en las que consiste el mismo, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y dispongan, además, de una organización con elementos personales o materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.6. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se determinan en la cláusula 6 de los presentes pliegos.

De acuerdo al art. 65 TRLCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En estos pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la TRLSCP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los presentes pliegos.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

5.7. No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

## **6. SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

La solvencia económico-financiera y técnica se podrá acreditar, indistintamente, aportando certificado de clasificación en los grupos, subgrupos y categorías que más abajo se indican, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o aportando los documentos que se detallan en los apartados siguientes.

Clasificación:

Real Decreto 1098/2001: GRUPO: L Subgrupo: 3 Categoría A

Real Decreto 773/2015: GRUPO: L Subgrupo: 3 Categoría 1.

Igualmente es aceptable la inscripción del licitador en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- La solvencia económico-financiera se acreditará por el siguiente medio:
  - Justificante de disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a 186.915,89 €, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de TRLCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

- La solvencia técnica y profesional de los licitadores se acreditará, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 78.1 TRLSCP, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, por el siguiente medio:

- Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, es decir, diagnóstico y depuración física y jurídica de la situación patrimonial de los bienes inmuebles de Administraciones Públicas que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, que incluya precio y fecha del contrato, duración, número de bienes inmuebles y Entidad contratante, avalados mediante certificado de "buena ejecución". El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior 130.841,12 €.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP, se establece que, además de acreditar la solvencia técnica de la forma indicada en la presente cláusula, los licitadores se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato, con carácter mínimo, los medios personales descritos en la cláusula 3 del Pliego de prescripciones técnicas, aportando a estos efectos el compromiso establecido en el Anexo III del presente Pliego.

El incumplimiento de esta condición facultará a la Administración para la imposición de penalidades, o para la resolución del contrato.

#### **7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

**7.1.-** El presupuesto máximo de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (186.915,89 €) IGIC excluido. El importe correspondiente al IGIC (7%) asciende a TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (13.084,11 €), aplicación presupuestaria 0122.9332.22706, conforme a la distribución por anualidades que seguidamente se expone:

- Año 2018:.....100.000 €, IGIC incluido.
- Año 2019:..... 100.000€, IGIC incluido, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019.

**7.2.-** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración e incluirá, como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario. En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas anexas, así como los demás tributos, tasas, licencias, autorizaciones, instalaciones, medios auxiliares, informes, análisis y cánones de cualquier índole, costes derivados de los desplazamientos y dietas del equipo de trabajo designado por la empresa adjudicataria, emisión de los documentos en formato papel y soporte digital que sean de aplicación aunque no figuren comprendidos en las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares y en general todas las que sean necesarias para la ejecución de las actividades del contrato sin salvedad alguna.

#### **8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DIECISÉIS (16) MESES sin perjuicio de los plazos parciales de cumplimiento imperativo exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas, entre los que destaca el incorporado en el punto 1 de la cláusula 4 que establece:

Dentro de los primeros veinte días naturales desde el inicio del contrato, el licitador deberá presentar un documento con la propuesta de cronograma, que recogerá con detalle el desarrollo de la ejecución de las acciones descritas en la cláusula 2 de los pliegos de prescripciones técnicas que habrá de respetar los requisitos establecidos en la cláusula 4 de dichos pliegos. Dicho cronograma será objeto estudio y análisis por el equipo responsable de la ejecución del contrato del CIT, que deberá prestar su conformidad o dar instrucciones para la presentación de una o varias propuestas alternativas. Una vez se preste conformidad a la propuesta de cronograma, ésta tendrá carácter vinculante, con la consideración de cronograma definitivo.

No cabe la prórroga contractual salvo excepción prevista en el artículo 213.2 del TRLCSP.

### **9.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

No procederá a revisión del precio de adjudicación del contrato, en aplicación de lo establecido en el art. 89 TRLCSP.

## **II. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluida las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (186.915,89 €).

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo al art. 157 TRLSCP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

Los criterios para la adjudicación del contrato, que están directamente vinculados a la ejecución del mismo, se recogen relacionados por orden decreciente de importancia, con la ponderación que se indica:

#### **1. Oferta económica: Se valorará con 50 puntos la proposición económica más ventajosa**

Se otorgará hasta un máximo de 50 puntos a aquella oferta que, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados suponga un mayor ahorro respecto al precio de licitación. Las ofertas cuya propuesta sea igual al precio base de licitación obtendrán una puntuación igual a cero (0). Los precios ofertados por los licitadores no podrán superar el presupuesto de licitación, en caso contrario no será admitida la proposición. Asimismo, deberán contener todos los gastos e impuestos, salvo el IGIC que deba soportar la Administración y que se incorporará como partida independiente. Las ofertas económicas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$P = ((P_{\text{licitación}} - P_{\text{oferta i}}) / (P_{\text{licitación}} - P_{\text{oferta min}})) * 50$$

P= Puntuación oferta que se valora

Plicitación=Presupuesto de licitación

Poferta i= Precio de la oferta que se valora

Poferta min= Precio de la oferta mínima

**2 Mejora en la depuración física de los inmuebles:** máximo 25 puntos. Se valorará la tasación de inmuebles a solicitud de la Corporación, sin coste adicional, a 0.1 puntos por inmueble tasado (**ANEXO XIII**).

**3 Mejora en el equipo de trabajo:** máximo 25 puntos. Se valorará con 2,5 puntos por cada persona adicional que se incorpore al equipo mínimo de trabajo exigido en estos pliegos (cláusula **14.2.2**) que cuente con alguna de las titulaciones y experiencias siguientes (**ANEXO XIV**). :

- Arquitectos o Arquitectos Técnicos, con experiencia acreditada de 1 año en trabajos de depuración física de inmuebles (actuaciones recogidas en la cláusula 2 de los Pliegos de prescripciones técnicas).
- Licenciado/Graduados en Derecho, con experiencia acreditada de 1 año en trabajos de regularización jurídico- patrimonial de inmuebles (actuaciones recogidas en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones técnicas).

TOTAL:100 PUNTOS.

En caso de que tras la valoración de las proposiciones presentadas a la negociación la puntuación asignada a dos o más licitadores coincida, se utilizará como criterio de desempate la contratación de personas con alguna de las titulaciones siguientes: Arquitectos o Arquitectos Técnicos y Licenciado/Graduados en Derecho, inscritas como demandantes de empleo con al menos 6 meses de antigüedad (Anexo IX) efectiva a la fecha de su contratación por el licitador, de tal forma que se propondrá la adjudicación del contrato a favor de aquella proposición que oferte contratar para la ejecución del contrato el mayor número de personas que cumplan el requisito citado.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más

ventajosa aquélla que obtenga una mayor puntuación según el criterio de “oferta económica”. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

Dicho criterio de desempate solo se valorará en supuestos de que la puntuación asignada a dos o más licitadores coincida, pero aún no siendo necesaria su valoración porque no se produzca empate, si el licitador que resulte adjudicatario del contrato hubiera ofertado la citada contratación de personas desempleadas, deberá cumplirla en los términos en que la haya formulado y bajo las condiciones que establece el Anexo IX.

La oferta de contratación de personas desempleadas como criterio de desempate, es independiente y adicional de aquella que se ofrezca como Criterio 3 de adjudicación “Mejora en el equipo de trabajo”.

#### **11.2. CRITERIOS PARA APRECIAR BAJAS DESPROPORCIONADAS:**

A los efectos de este apartado se denominará:

OFERTA, al resultado en tanto por ciento de la oferta económica sobre el presupuesto base de licitación. Cociente expresado en tanto por ciento entre la oferta económica y el presupuesto base de licitación.

UNIDAD PORCENTUAL, el uno (1) por ciento del presupuesto base de licitación.

OFERTA MEDIA, media aritmética de las ofertas presentadas por los licitadores.

##### Quando concurra un solo licitador.

La OFERTA se considerará que no se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea igual o superior al setenta y cinco (75%) por ciento del presupuesto base de licitación.

En caso contrario se le solicitará al licitador justificación de la misma, aceptándose o en caso contrario declarándose desierta.

##### Quando concurra dos licitadores.

Cuando la OFERTA más baja sea inferior en veinte (20) unidades porcentuales a la mayor se considerará que se encuentra en baja desproporcionada.

En este caso se le solicitará al licitador justificación de la misma, aceptándose o adjudicándose en caso contrario al de oferta mayor.

##### Quando concurran tres o más licitadores.

Si alguna de las OFERTAS fuese superior diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las OFERTAS presentadas, se recalculará la media excluyéndose esas ofertas.

En todo caso si el número de las restantes ofertas combinadas es menor a tres, la nueva media se calculará sobre las tres menores.

Ésta será la media, en adelante OFERTA MEDIA, a utilizar para considerar que una empresa se encuentra en baja desproporcionada.

Se considerará que una OFERTA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en diez (10) unidades porcentuales de la anterior OFERTA MEDIA.

Para aquellas OFERTAS que se encuentren en baja desproporcionada se le solicitará al licitador justificación de la misma, con carácter previo al cálculo de la puntuación económica de las ofertas y su ordenación consiguiente a los efectos de adjudicar provisionalmente el contrato.

En consecuencia, el cálculo de la puntuación económica de las ofertas se realizará con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia.

En el caso de que la mesa entienda que una o varias de las empresas han justificado dicha baja desproporcionada, se considerarán ofertas admitidas.

En el caso de que el licitador no aporte la información solicitada en uno de los criterios, éste no será valorado y por tanto tendrá una puntuación de cero (0) puntos en este criterio.

## **12.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

No se exige la constitución de garantía provisional, de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP.

## **13.- PLAZOS Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**13.1.** De acuerdo al art. 159.2 TRLCSP, en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince (15) días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los licitadores deberán presentar su proposición y documentación complementaria en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. A tales efectos se informa sobre los horarios del mismo:

*Horario General:*

*- Lunes a Viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.*

*Horario Especial:*

- Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

- Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Por tanto, no serán oficinas válidas a estos efectos los Registros Auxiliares del Cabildo de Tenerife localizados en otras dependencias, ni tampoco los Registros de cualesquiera otras Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, las proposiciones y documentación complementaria también podrán remitirse por correo dentro del plazo de presentación de las ofertas. En este caso, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a su presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener debida entrada en las oficinas indicadas y dentro del plazo previsto en el anuncio de licitación.

**13.2.** A los efectos anteriormente indicados la dirección y el nº de fax del Cabildo Insular de Tenerife es la siguiente:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE  
PLAZA ESPAÑA, 1  
38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE  
Islas Canarias - ESPAÑA  
Nº de Fax: 922 23 97 04

La presentación de las proposiciones se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

**13.3.** Los interesados podrán examinar los pliegos en el perfil del contratante de la página web de la Corporación: [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es).

**13.4.** La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el interesado de las cláusulas de este pliego y de las prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicional, por el empresario, del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

13.5. El empresario que haya formulado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

#### **14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

**14.1.** Las proposiciones constarán de DOS (2) SOBRES CERRADOS, en los que se indicará, en su exterior, su respectivo contenido (esto es, el título del sobre como seguidamente se expone) y los siguientes datos del licitador, teniendo en cuenta que los datos que figuren en los sobres serán los que, en su caso, se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y notificaciones oportunas, así como de la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga constar expresamente otro lugar distinto para las mismas:

- Denominación del contrato al que licita.
- Nombre o razón social del licitador (CIF incluido).
- Domicilio social.
- N° de teléfono.
- N° de fax.
- Correo electrónico.
- Fecha y firma.
- En caso de UTE además de todo lo anterior por cada miembro de la UTE deberá designarse el representante o apoderado único al objeto de efectuar las

comunicaciones y notificaciones de aquella así como un solo su nº de telefónico, fax y correo electrónico.

Dichos datos, serán los que se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y notificaciones oportunas, así como para la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga constar expresamente un lugar distinto para las mismas:

**14.2. SOBRE NÚMERO 1:** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación general para la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato del servicio de diagnóstico, depuración física y depuración jurídico patrimonial de los bienes inmuebles y de los bienes y derechos revertibles que estén o deban estar contenidos en el Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife."

Dicho sobre, contendrá la siguiente documentación, detallada en una relación suscrita por el licitador o persona que lo represente:

**14.2.1.** Declaración responsable del licitador indicando expresamente que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, conforme al modelo que se indica como ANEXO I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 146.4 del TRLCSP (los referidos en la cláusula 18 del pliego).

Dicha declaración sustituirá, a la aportación de la documentación acreditativa requerida en el art. 146.1 del TRLCSP, esto es, personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación; la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar y de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma Canaria y con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes así como que las prestaciones objeto del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de su empresa.

En el ANEXO I el empresario marcará con una "X" la casilla que corresponda respecto de la empresa forma o no parte de un grupo empresarial expresando, en caso afirmativo, la

circunstancia que justifican la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable.

Para las empresas no españolas, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (incluida en Anexo nº I).

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, deberá acreditar la posesión y validez de los citados documentos antes de adjudicar el contrato, en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles a contar desde la recepción del requerimiento al objeto de ser calificada por la Administración.

Todo ello sin perjuicio de que, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar de los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

-Declaración responsable firmada del cumplimiento por la empresa de los requisitos exigidos en materia de prevención de riesgos laborales, cumplimentada conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII y VIII a este Pliego.

#### **14.2.2 Adscripción de medios personales suficientes para la ejecución del contrato.**

Se deberá presentar una declaración responsable del licitador, según el modelo incluido en el Anexo III, según el cual los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

**El equipo de trabajo debe contar, como mínimo con la siguiente estructura**, sin perjuicio de que formen parte del mismo otras personas que coadyuven en la realización del trabajo:

- Dos Arquitectos o Arquitectos Técnicos, con experiencia acreditada de 2 años en trabajos de depuración física de inmuebles (actuaciones recogidas en la cláusula 2 de los Pliegos de prescripciones técnicas).

- Dos Licenciado/Graduados en Derecho, con experiencia acreditada de 2 año en trabajos de regularización jurídico-patrimonial de inmuebles (actuaciones recogidas en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones técnicas).
- Un Ingeniero o Ingeniero Técnico en Informática.
- Un Ingeniero Técnico en Topografía.
- Dos personas de apoyo en tareas administrativas.

**14.2.3.** Documentación acreditativa de estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios exigidos en la cláusula 6.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de las uniones temporales de empresarios, cada uno de los empresarios deberá acreditar su solvencia conforme a lo establecido en el presente pliego y se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal. Si aquella se acreditara mediante la clasificación empresarial no obligatoria todas las empresas que integran la unión temporal deben haber obtenido clasificación como empresa contratista de servicio en función del tipo de contrato para el que sea exigible la clasificación. En tal caso, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los art. 51 y 52 del RGLCAP.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En caso de que se participe en la licitación a través de una unión temporal de empresarios, deberá rellenarse el Anexo X de los presentes Pliegos.

**14.2.4.** Compromiso de contratación.

En este sobre se incluirá el compromiso de contratación, según el modelo señalado en el Anexo IX.

**14.2.5.** Relación de documentos y datos que el licitador califica como de carácter confidencial. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en

el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

-Declaración responsable firmada del cumplimiento por la empresa de los requisitos exigidos en materia de prevención de Riesgos Laborales, cumplimentada conforme a los modelos que se adjuntan como Anexos VII/VIII de estos Pliegos.

**14.4. Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Documentación relacionada con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, del contrato del servicio de diagnóstico, depuración física y depuración jurídico patrimonial de los bienes inmuebles y de los bienes y derechos revertibles que estén o deban estar contenidos en el Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife".

Dicho sobre, contendrá la siguiente documentación, detallada en una relación suscrita por el licitador o persona que lo represente:

Se incluyen los criterios evaluables de forma automática. En este sobre se incluirá la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números 1,2 y 3 previstos en la cláusula 10 del presente pliego, debiendo atender a lo establecido en los mismos.

Con relación a la oferta económica deberá estar debidamente firmada por el licitador o persona que le represente, será redactada conforme al modelo recogido en documento contenido en el Anexo II.

En este sentido, advertir que el importe correspondiente al I.G.I.C. debe indicarse en partida independiente. Asimismo, la oferta económica deberá estar libre de errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

La oferta económica deberá estar libre de errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Asimismo, si la oferta no contiene todos los requisitos o extremos recogidos en el modelo de oferta, la proposición de dicho licitador será rechazada. La inclusión de documentación en sobre distinto del señalado en los apartados anteriores podrá dar lugar a la inadmisión de la oferta presentada.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 7. Caso contrario la proposición presentada por la empresa será rechazada.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del servicio objeto del contrato. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. No obstante podrán presentarse mejoras, conforme se prevé en el apartado relativo a los criterios de adjudicación.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La inclusión de documentación en sobre distinto del señalado en los apartados anteriores podrá dar lugar a la inadmisión de la oferta presentada.

## **15.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación será designada por el órgano de contratación y su composición se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que se celebrará para la calificación de la documentación contenida en el sobre nº1.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere

necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo con lo previsto en el art. 160.1 del TRLCSP.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartado 10) de aquélla, así como los artículos 21 a 24 del RD 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

Como Presidente:

El Director Insular del Área de Hacienda o funcionario en quien delegue;

Como Vocales:

El titular de la Asesoría Jurídica, o persona que le sustituya;

El Interventor General, o funcionario que le sustituya;

La Jefa del Servicio Administrativo Administrativo de Hacienda y Patrimonio, o persona que le sustituya;

Como Secretario:

Un Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio.

Para la válida constitución de la Mesa será precisa la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

## **16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

**16.1.** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, según el art. 81 TRLCSP, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres nº 1 presentados por los licitadores y, si observase defectos materiales subsanables en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La subsanación del sobre nº 1 deberá presentarse exclusivamente, en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, sita en la Plaza del Cabildo s/n, en el horario recogido en la cláusula nº 12 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares bajo apercibimiento de exclusión definitiva de persona licitadora de presentarlo en otra Oficina o Registro.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Asimismo se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre nº 1 documentos propios del sobre nº 2.

**16.2.** Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco (5) días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Posteriormente, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acto de admisión definitiva de los licitadores que se ajustan a los criterios de selección con expreso pronunciamiento de los admitidos a licitación, de los rechazados y las causas de su rechazo.

## **17.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**17.1.** La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un (1) mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas según el art. 160.1 TRLCSP.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación de los SOBRES NÚMERO 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará, en acto público que se celebrará en el día, lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los SOBRES NÚMERO 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterio de adjudicación nº 1, 2 y 3, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres número 1, con expresión de los licitadores

admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**17.2.** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

La Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de DOS (2) MESES a contar desde la apertura de las proposiciones.

## **18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**18.1.** Al licitador propuesto como adjudicatario se le requerirá para que presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, y en la forma establecida en las cláusulas siguientes, los documentos acreditativos de la capacidad y requisitos para contratar con la Administración, constitución de la garantía definitiva, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se relacionan, del cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y demás documentos complementarios que así se señalan.

La documentación a aportar habrá de ser original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, deberán presentarla en castellano.

La documentación será la siguiente:

**18.1.1.** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el preceptivo Registro oficial.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P. (art. 58 y 72 del TRLCSP y 9 del RGCAP).
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del TRLCPS.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa.

**18.1.2.** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente y debidamente bastantado por la Vicesecretaría General del Cabildo, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar además del D.N.I. del representante. Si se trata de un poder para acto concreto, no será necesaria la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La aportación de la diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**18.1.3.** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Documento de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Además deberá adjuntar el último recibo del pago del mismo aportando a tal efecto copia de la carta de pago debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto
- Certificación administrativa positiva, en vigor expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o certificación de no estar obligado a presentarla.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma Canaria justificativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa emitida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo. Dicha certificación será expedida de oficio.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable (art. 15 del R.D. 1098/2001).

**18.1.4.** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**18.1.5.** El requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe cumplirse desde el momento de presentar las proposiciones hasta el momento de la adjudicación.

Las certificaciones precitadas, tendrán validez, a efectos de participar en los procedimientos de licitación, durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

**18.1.6.** No obstante lo referido en los dos puntos anteriores el licitador propuesto como adjudicatario podrá autorizar expresamente a la Administración Insular, presentando el modelo recogido como Anexo N<sup>o</sup> XI del presente pliego al objeto de que obtenga de oficio los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como con la Comunidad Autónoma Canaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social de los licitadores en el procedimiento de contratación.

Dicha autorización no eximirá de la presentación de la documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

Cuando, como consecuencia de problemas técnicos, o cualquier otra circunstancia, sea imposible para esta Corporación Insular obtener vía telemática los Certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado la Comunidad Autónoma Canaria así como con de la Seguridad social, se requerirá al propuesto adjudicatario para que sea éste el que, en el plazo referido, presente las mismas.

**18.1.7.** Resguardo acreditativo de la constitución, de garantía definitiva ingresada en las Arcas Insulares por el cinco por cien (5 por 100) del importe de adjudicación, excluido el IGIC, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**18.1.8.** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su caso, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 18.1.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (ANEXO nº XIII).

18.1.10.- Presentar en formato pendrive, (1) la documentación escaneada contenida en los SOBRES Nº 1 y 2 así como el sobre de subsanaciones que presentó a la licitación adjuntado declaración expresa, en formato papel, firmada por el representante de la persona propuesta como adjudicataria de que el contenido es fiel reflejo de los documentos originales.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**18.2.** El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de Contratación para su examen y calificación.

Si el licitador propuesto como adjudicatario no presentare la documentación en el plazo referido en el punto primero de la presente cláusula, la Mesa de Contratación procederá a su

exclusión del procedimiento de adjudicación. A continuación se procedería a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Si la documentación aportada por el licitador en el plazo requerido presentase defectos u omisiones subsanables se le otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar. De no subsanar o de subsanar fuera del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación procediendo a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de Contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o, en su caso, requerirles para la presentación de otros complementarios en el plazo de cinco días naturales siguientes al recibo de la notificación.

**18.3.** Excepcionalmente y en orden de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento el órgano de contratación puede pedir en cualquier momento antes de adjudicar la documentación a todos los licitadores. Este requerimiento habrá de efectuarse antes de la apertura de la oferta económica, salvo supuestos excepcionalísimos en que se podrá solicitar con posterioridad y siempre y en todo caso antes de la propuesta de adjudicación. Si como consecuencia de la documentación se decidiera excluir a alguno, solo en este caso, se procederá a recalcular las puntuaciones.

**18.4.** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará al adjudicatario, a los licitadores y, simultáneamente, se publicará anuncio en el perfil del contratante indicando su objeto, precio de adjudicación, número de empresas que han concurrido a la licitación y empresa adjudicataria.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

**18.5.** No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**18.6.** Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

**18.7.** El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas

en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

**18.8.** La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado art. 154.4 del TRLCSP.

**18.9.** La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando su objeto, presupuesto, pliego y criterios de adjudicación, número de empresas que han concurrido a la licitación y empresa adjudicataria.

**18.10** Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

La documentación a aportar habrá de ser original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, deberán presentarla en castellano.

## **19. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

De igual manera, y en el mismo plazo señalado de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que se efectúe el requerimiento por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa está obligado a constituir y presentar una garantía definitiva por importe del CINCO POR CIENTO (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 96 del TRLCSP.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse de acuerdo con los modelos incluidos en los anexos IV a VI.

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el art. 100 del TRLCSP.

Cuando, con ocasión de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 del TRLCSP.

En el plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, y por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Vicesecretario General de la Corporación Insular. La garantía definitiva se constituirá en la Unidad Orgánica de Tesorería de la Corporación.

En el supuesto de propuestas presentadas por Uniones Temporales de Empresarios, la Garantía Provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto, se alcance la cantidad fijada en este mismo apartado y garantice solidariamente a todos los partícipes en la U.T.E. (Artículos 103 del TRLCSP Y 61.1 RGLCAP).

### **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

#### **20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

Se adjuntarán al mismo, formando parte de él, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo entregar dentro del mes siguiente a la entidad contratante una copia autorizada y dos simples de la escritura.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización de acuerdo al art. 156.5 TRLSCP. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

##### **21. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Se podrá designar a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. Asimismo, será el encargado de vigilar la ejecución del trabajo y comprobar el trabajo realizado. A tal efecto, se designa como tales al Director Insular de Hacienda y Patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife o funcionario en quien deleguen, ejerciendo las funciones al respecto establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

La inspección podrá realizarse en cualquier momento, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad que le incumbe a la empresa adjudicataria.

##### **22. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La prestación del servicio objeto del presente contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le dieren los responsables del contrato designados por la Administración de acuerdo al art. 305.1 TRLSCP.

##### **23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo al art. 215 TRLCSP.

- Cualquier cambio en la composición del equipo encargado de la ejecución del contrato, tanto sustitución como reducción o ampliación de sus miembros, deberá ser comunicada por el director del equipo al responsable del contrato, requiriéndose informe favorable previo de la Dirección Insular de Hacienda del Cabildo Insular de Tenerife.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como, de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas, errores, omisiones, métodos inadecuados, conclusiones incorrectas e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que se haya incurrido en su realización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305.2 del TRLCSP.

Asimismo deberá subsanar los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses, de conformidad con el artículo 310 del TRLCSP.

- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. El deber se mantendrá durante un plazo de cinco años.

- Asimismo el contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.

- La documentación técnica generada y utilizada para la prestación objeto del contrato, conforme lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas quedarán en propiedad de la Administración contratante.
- Será condición especial de ejecución a los efectos del artículo 212.1 del TRLCSP que cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener el porcentaje de los contratos celebrados con personas inscritas como demandantes de empleo, en las condiciones referenciadas, como mínimo, durante el tiempo que dure la ejecución del servicio. En cualquier momento, la Administración podrá requerir a la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de esta obligación.
- El incumplimiento de esta condición facultará a la Administración para la imposición de penalidades, o para la resolución del contrato –con pérdida de la garantía constituida.

#### **24. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación en Boletines Oficiales y en periódicos de la provincia, que se harán efectivos mediante deducción de su importe en la primera factura del servicio, si ello es posible, y, en su defecto, en las siguientes. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del presente contrato en los citados medios asciende a la cantidad estimada de 1.500 euros, siendo también de cuenta del contratista la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública tal y como se estipula en la cláusula 21 del presente pliego.
- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en el presupuesto de adjudicación se entiende comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por la Administración, y que se indicará como partida independiente (art. 145.5 TRLCSP).

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo (todos los trabajos, medios y materiales auxiliares necesarios para la correcta ejecución del servicio aunque no figuren todos ellos en su descripción, y conforme lo dispuesto en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

#### **25. ABONOS AL CONTRATISTA.**

El abono de los servicios del contratista serán realizados de la siguiente forma:

Acción 1.- Se abonará 25.000 €, a la entrega de cada uno de los informes, debidamente conformados.

Acción 2.- Se abonará el importe de 25.000 €, a la entrega de cada uno de los informes debidamente conformados.

Acción 3. Se abonará el importe de 25.000 €, a la entrega de las Fichas, tras informe de conformidad de los responsables de la ejecución del contrato.

Acción 4 y Documento final. Se abonarán conjuntamente la Acción 4 y el documento final, por importe de 25.000 €, previo informe favorable de los responsables de la ejecución del contrato.

Los pagos se realizarán contra facturas conformadas por los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas: La Corporación deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en los términos de la nueva redacción aprobada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se realizarán abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión de acuerdo al art. 218.1 y 2 TRLCSP.

## **26. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS**

Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son:

OFICINA CONTABLE
DENOMINACIÓN: INTERVENCIÓN GENERAL
CÓDIGO DIR 3: LA0001752
ÓRGANO GESTOR
DENOMINACIÓN: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y
CÓDIGO DIR 3: LA0001761
UNIDAD TRAMITADORA
DENOMINACIÓN: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y
CÓDIGO DIR 3: LA0001761

## 27. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula X del presente pliego.

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

## **28. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 10, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien, imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades.

La presentación de la documentación provisional o definitiva exigida en los presentes pliegos con demora o con defectos supondrá la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, a aplicar por cada día de demora o desde la notificación de la segunda solicitud de subsanación. Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Con carácter general, en caso de ejecución defectuosa o demora será de aplicación el artículo 212 del TRLCSP.

## **29. SUBCONTRATACIÓN.**

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal

## **VI.- MODIFICACIÓN**

### **30. MODIFICACIÓN.**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 y 107 del TRLCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 219 del TRLCSP.

## **VII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

### **31. PLAZO DE GARANTÍA.**

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP y dada la naturaleza del contrato y la necesidad de comprobar la fiabilidad de los datos proporcionados por el adjudicatario y su adecuada inserción en la aplicación instalada en Cabildo Insular de Tenerife, se establece un PLAZO DE GARANTÍA DE UN AÑO desde la entrega de los trabajos.

### **32. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**32.1.-** De acuerdo a lo dispuesto en el art. 307 TRLCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes desde la finalización del período de vigencia del contrato.

Si los servicios no se hallaren en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado de acuerdo al art. 307.2 TRLCSP. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

### **32.2.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS**

Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 223.f) de dicho texto legal, las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ejecutar el servicio adecuadamente y, en todo caso, los medios específicos exigidos en la cláusula 14 de este pliego y 3 del

pliego de prescripciones técnicas.

- El incumplimiento del compromiso de contratación de personas en situación de demandantes de empleo durante la ejecución del contrato en los términos que se hayan suscrito por aquél en la declaración presentada conforme al **ANEXO IX** del pliego.

Los Servicios Administrativos y Técnicos adscritos al Área de Gobierno gestora del contrato realizarán el seguimiento necesario para velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista y especialmente, por las condiciones especiales de ejecución, a cuyo efecto, podrán solicitar al contratista cuanta documentación e información precisen al objeto de proceder a la oportuna comprobación del cumplimiento de las mismas.

### **33. RESOLUCIÓN.**

- Si el Contratista incumpliere las obligaciones que le incumban, la Corporación está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato.
- Son causas de resolución del contrato y sus consecuencias, las previstas en este pliego y las previstas en la legislación aplicable, en especial los artículos 223 y 308 del TRLCSP respecto de las causas, y los artículos 224 y 309 del TRLCSP, respecto de sus efectos, y en general cualquier otro incumplimiento de los términos contractuales.

### **34. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

- De acuerdo con el artículo 222.3 del TLCSP y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el momento de finalización de su ejecución, no se establece plazo de garantía.
- Cumplidas satisfactoriamente por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva será cancelada o devuelta.

### **35. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

- El Órgano de Contratación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 TRLCSP, sin perjuicio de la audiencia del contratista y demás derechos que le asistan.

- Para la resolución de las incidencias surgidas durante la ejecución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **36. JURISDICCIÓN.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso –administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.